



GACETA DE MADRID

Año CCXXXIII — Núm. 122

Miércoles 2 de Mayo de 1894

Tomo II — Pág. 353

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Federico Fernández pidiendo que se indulte á su hijo Rafael Fernández Jiménez de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Córdoba le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta el móvil del delito y que el reo lleva cumplida más de la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes favorables de la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Rafael Fernández Jiménez del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley ampliando hasta un millón de pesetas el remanente de 673 083'36 que resultó en 31 de Marzo último, del crédito de otro millón otorgado por la ley de 29 de Julio de 1893 al Presupuesto del Ministerio de la Gobernación del corriente año económico 1893-94, para atenciones generales de epidemias, y autorizando la transferencia en su día al de 1894-95 del

remanente que ofrezca el expresado crédito en fin de Junio próximo.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Del crédito extraordinario de un millón de pesetas concedido por ley de 29 de Julio de 1893 al presupuesto del Ministerio de la Gobernación del corriente año económico 1893-94 para atenciones generales de epidemias, resultó en fin de Marzo último un remanente de 673.083'36 pesetas, y aunque el estado sanitario actual es por fortuna satisfactorio, sin que por lo tanto se imponga de una manera apremiante la necesidad de dotar con mayor suma esta obligación, hay sin embargo peligro de que el cólera y la fiebre amarilla que aqueja á otros países, tan cercano alguno como el de Portugal, donde la primera de dichas epidemias se deja sentir, llegue á propagarse á nuestro territorio, y ante la eventualidad de que esto ocurra, es conveniente que el Gobierno se halle prevenido y en condiciones de acudir pronto y eficazmente al remedio del mal que con más ó menos probabilidades nos amenaza, sin omitir por de pronto las medidas que para combatirlo aconseja la ciencia, según viene haciéndose de algunos años á esta parte solicitando de las Cortes los recursos que se juzgan necesarios.

Al presente, y si bien como queda dicho se dispone de elementos que permitirían acudir desde luego á tan importante servicio, es de tener en cuenta que el citado remanente, en la cantidad que no se invierte, ha de ser anulado al terminar el corriente año económico, lo cual podría ocasionar el grave riesgo de que en determinado momento se careciese de recursos que las circunstancias puedan hacer precisos, é impondriase en tal caso la necesidad de solicitar la concesión de un crédito extraordinario, cuyas dificultades se alejarían ampliando á un millón de pesetas las 673.083'36 en que consiste el repetido remanente, y declarando la transferencia al presupuesto inmediato de 1894-95 de la suma que en fin de Junio aparezca sin aplicación.

Por lo expuesto, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se amplía á un millón de pesetas el remanente de 673.083'36 que en 31 de Marzo último ofrece el crédito de otro millón concedido por la ley de 29 de Julio de 1893 al presupuesto de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1893-94, para los gastos á que pueda dar lugar la epidemia colérica y cuantas enfermedades, lo mismo exóticas que propias, revistan carácter epidémico.

Art. 2.º El remanente que ese crédito ofrezca en fin de Junio próximo se transferirá al presupuesto del inmediato año económico 1894-95 y constituirá el de un capítulo adicional al de dicho departamento, con la aplicación expresada en el artículo anterior.

Art. 3.º El importe de 326.916'64 pesetas en que consiste el citado suplemento de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 3.400.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 3.ª «Obligaciones generales del Estado», del presupuesto del corriente año económico 1893-94, con destino al pago del quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero para intereses de la Deuda y demás obligaciones.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Consignada en el presupuesto de 1892-93 la suma de 6.000.000 de pesetas para atender al quebranto de la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior, hay que tener en cuenta que el último párrafo del art. 3.º de la ley de 30 de Junio de 1892 dispuso que si las obligaciones que se reconocieran y liquidaran durante el ejercicio de dicho presupuesto por el mencionado concepto excedieran de aquella cifra, se imputara el exceso al presupuesto extraordinario aprobado por la ley de 14 de Julio de 1891, reduciendo en igual suma el crédito de 150 millones destinados por dicha ley al pago de atenciones de Guerra, Marina y Obras públicas, en la proporción que el Gobierno estimase conveniente.

Practicada oportunamente la liquidación, el importe de los gastos á que dicha obligación se elevó resultó ser de 13.575.909, ó sean 7.575.909 sobre el crédito autorizado, que se han satisfecho en el año corriente con cargo á los créditos del extraordinario en la siguiente proporción: 6.017.418 pesetas del de la Guerra; 991.768 del de Marina, y 566.723 del de Fomento, cuyos créditos de 16, 171 y 47 millones en que se fijaron por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891, quedaron limitados á 9.982.582, 170.008.232 y 46.493.277 pesetas respectivamente.

Solventadas de este modo las obligaciones del presupuesto de 1892-93, el art. 20 de la ley de 5 de Agosto último dispuso que se refundieran en el ordinario las de los servicios de Fomento que figuraban en el extraordinario, aplicándose los 14 millones de su importe en 1893-94 á los gastos en el mismo por la obligación de que se trata; pero como hasta dicha fecha 5 de Agosto y en virtud de Real decreto de 30 de Junio anterior, rigió por autorización el presupuesto de 1892-93, el referido Ministerio había adquirido durante ese lapso de tiempo compromisos ineludibles por obras de ferrocarriles y subvenciones á Puertos y Canales, importantes en junto 1.391.150 44 pesetas, y por consiguiente, invertida esta suma en atenciones de su presupuesto extraordinario antes de la promulgación de la ley de 5 de Agosto, los 14 millones á que se refiere el art. 20 de la misma se redujeron á 12.608.849 56, en cuya cantidad consiste el crédito de que ha podido disponerse en el corriente año económico para gastos imputables á él en la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda y demás obligaciones del Estado.

La situación actual de dicho crédito y los recursos que se han utilizado del presupuesto extraordinario, son los que expresa la siguiente demostración:

CRÉDITOS	
Del Ministerio de la Guerra...	6.017.418
Idem del de Marina.....	991.768
Idem del de Fomento.....	13.175.572 56
Pagos ejecutados y formalizados en cuenta hasta fin de Marzo último por la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior, de los cuales 7.577.271 54 corresponden al presupuesto de 1892-93 y 4.225.875 86 al primer trimestre de 1893-94 corriente, vencido en 1.º de Octubre.....	
Idem id. por diferencias y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....	2.172.815 51
Remanente en 31 de Marzo.....	6.201.785 65

Pero como existe pendiente de formalización la suma satisfecha por la situación de fondos para pago de la Deuda exterior del segundo trimestre, vencido en 1.º de Enero, que asciende en números redondos á 4.400.000 pesetas, calculando en igual suma la que sea necesaria para el tercero, ó sean 8.800.000 y agregando 800.000 que se supone han de representar las obligaciones que se contraigan por diferencias y comisiones en los pagos por cuenta de los diferentes Ministerios, hacen en junto.....

Resulta un déficit de..... 3.398.204 35

que se elevaría á mayor importe si el cuarto trimestre de la Deuda exterior hubiese de satisfacerse dentro del año económico; pero como el pago no se abre hasta su vencimiento, ó sea en 1.º de Julio próximo, tanto los intereses como los gastos en la situación de fondos, han de aplicarse al presupuesto de 1894-95, conforme á lo que determina el art. 33 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la referida ley de 5 de Agosto último.

Resulta, pues, que habiéndose dotado este servicio en el presupuesto corriente con la suma de 12.608 849 56 pesetas, y ascendiendo á 6.465 921 37 las satisfechas hasta fin de Mar-

zo para atenciones devengadas en el mismo, y á 9.600 000 las que se calcula han de devengarse hasta la terminación del año económico, ó sean á una suma de 16.065.691 37 pesetas, aparece dicho crédito deficiente en 3.398 841 81; y como se trata de una obligación sujeta á vencimiento fijo, cuyo pago es ineludible, sin que exista en la vigente ley de Presupuestos la autorización que para considerarlo ampliado en la cantidad á que asciendan las que se reconozcan y liquiden, ha venido consignándose en las anteriores á la de 1892-93, se impone la necesidad de allegar los medios necesarios, y al efecto, en virtud de lo que preceptúa el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto último, con autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 3.400.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 3.ª «Obligaciones generales del Estado», del presupuesto ordinario del corriente año económico 1893-94, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior y de las diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Ministro de Hacienda, **Amós Salvador.**

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al capítulo 31, art. 1.º «Puertos», concepto de «Subvenciones á las Juntas» del presupuesto del Ministerio de Fomento del actual año económico 1893-94.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Las dos explosiones del vapor *Cabo Machichaco* recientemente ocurridas, tienen afligida á la población de Santander por las desgracias y considerables pérdidas que la catástrofe ha originado. Entre estas últimas, la Junta de obras del puerto ha experimentado grandes perjuicios por los desperfectos y destrucción que ha sufrido su material, y por los gastos que ha de causarle la extracción de los restos del vapor, á que ha de acudir presurosamente para restablecer la normalidad de la navegación.

No considera el Gobierno de S. M. que el Estado deba sustraerse al alivio de tan inmensos males, antes por el contrario, juzga un deber ineludible facilitar el auxilio que demanda el abatido espíritu de dicha población, previniendo el riesgo de que la falta de recursos no permita á dicha Junta proseguir las obras con la diligencia que es precisa, cuya paralización podría ser causa de conflictos entre la clase obrera.

Y como el crédito autorizado al presupuesto del Ministerio de Fomento del corriente año económico para subvenciones á las Juntas de obras de puertos no ofrece remanente alguno de que pueda disponerse, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al cap. 31, art. 1.º «Puertos material», concepto de «Subvenciones á las Juntas», del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección 7.ª Ministerio de Fomento del corriente año económico 1893-94, con destino á la Junta de Obras del puerto de Santander.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Ministro de Hacienda, **Amós Salvador.**

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo dos suplementos de crédito de 110.000 y 70.000 pesetas respectivamente á los artículos 4.º y 5.º, cap. 5.º del presupuesto del Ministerio de la Guerra del actual año económico 1893-94, con destino á «Comisiones

activas y extraordinarias del servicio» y «Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes».

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

El aumento de las comisiones indemnizables que por ineludibles necesidades del servicio ha sido forzoso conceder por el Ministerio de la Guerra y el mayor número de Jefes y Oficiales que han pasado á situación de reemplazo y excedentes, así como la imposibilidad de realizar las bajas consignadas por amortización, han originado de modo inevitable déficit en los artículos 4.º y 5.º, cap. 5.º del presupuesto de dicho departamento, correspondiente al actual año económico de 1893-94 por un importe de 110.000 y 70.000 pesetas respectivamente.

Forzoso es, por lo tanto, allegar recursos que permitan hacer frente á tan ineludibles obligaciones, cuya naturaleza eventual impide que la fijación de créditos se ajuste á sus necesidades, sometidas constantemente á diversas y eventuales circunstancias.

En esta atención, y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 110.000 pesetas al cap. 5.º «Cuerpos permanentes», art. 4.º «Comisiones activas y extraordinarias del servicio», y otro de 70.000 al mismo capítulo, art. 5.º «Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico 1893-94.

Art. 2.º El importe de 180.000 pesetas á que en junto ascienden los referidos suplementos de crédito, se cubrirá transfiriendo 60.000 pesetas del propio cap. 5.º, art. 3.º «Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva», y 120.000 del cap. 14, artículo único «Premios de enganche y reenganche», de la misma sección y presupuesto.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Ministro de Hacienda, **Amós Salvador.**

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 30.600 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación del corriente año económico 1893-94 para reparar una avería en el cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Ocurrida una avería en el cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger que ha venido á interrumpir la comunicación eléctrica entre ambos puntos, se hace indispensable proceder desde luego á la reparación, según demandan apremiantes necesidades del servicio, y en evitación de que el desperfecto pueda adquirir mayores proporciones si no es inmediatamente corregido, imponiendo sacrificios más crecidos al Estado.

Pero como para solventar esta obligación imprevista, cuya cuantía se calcula en la cantidad de 30.600 pesetas, no existe en el presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación crédito alguno á que el gasto pueda imputarse, ni los asignados para otros servicios permiten realizar transferencias, medida á que el Gobierno aspira en primer término para hacer frente á nuevas obligaciones y á las que han resultado deficientemente dotadas, no queda otro recurso que el de recurrir á la concesión de un crédito extraordinario, con aumento á los créditos de dicho presupuesto, y en esta atención, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 30.600 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación» del presupuesto por obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1893-94 «Para gastos en la reparación de una avería en el cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger».

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Ministro de Hacienda, **Amós Salvador.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á

Cortes en el distrito de Ledesma, provincia de Salamanca:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 27 del presente mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ledesma, provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Aguilera y Velasco.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Carrión de los Condes, provincia de Palencia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 27 del presente mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Carrión de los Condes, provincia de Palencia.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Aguilera y Velasco.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Ernesto Lyders, súbdito dinamarqués, la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento á la Constitución del Estado, obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Existiendo en la cuenta de Depósitos de la Caja Central del Ejército cantidades entregadas por las suprimidas Direcciones generales, correspondientes á créditos de Jefes, Oficiales é individuos de tropa, cuya residencia se ignora, y con el fin de hacerlo saber á los interesados ó á sus herederos legales á fin de que puedan percibir lo que les corresponda; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la GACETA y *Diario oficial* las siguientes relaciones de créditos, importantes en total 49.094'12 pesetas, para que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de su publicación en los respectivos *Boletines oficiales* de las provincias, reclamen los acreedores.

2.º Que esta reclamación se haga, previa justificación, por conducto del Jefe de la reserva ó zona más inmediata al punto de su residencia.

Y 3.º Que por los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Canarias y Baleares se pida á las Autoridades civiles la inserción de dichas relaciones en los *Boletines oficiales* de las provincias para mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 358.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las noticias que tiene este Ministerio respecto al retraso con que el Delegado de Hacienda de Barcelona ingresa en la Caja de primera enseñanza las cantidades destinadas al pago de las mismas atenciones, y atendiendo á lo que resulta del parte trimestral enviado por la Junta provincial de Instrucción pública en 10 de los corrientes, en el que se hace constar que el gran descubierto que en el mismo figura procede de que la Hacienda ha ingresado tan sólo las atenciones de primera enseñanza de Barcelona, Gracia y San Martín de Provensals, dejando en descubierto los de los demás pueblos restantes de la misma provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que llame la atención del Delegado de Hacienda de Barcelona y le ordene que en lo sucesivo haga entrega en la Caja de primera enseñanza de los ingresos destinados al pago de las mismas atenciones á su debido tiempo, en el plazo determinado en el art. 3.º del Real decreto de ese Ministerio de 24 de Octubre del pasado año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.

ALEJANDRO GRCIZARD

Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á Mr. E. Boot, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul general de Bélgica en Barcelona; á Mr. Jean Aurelien Lacoste, para el de Cónsul general, encargado del Consulado de Francia en Las Palmas; á D. Restituto Amézaga, para el de Cónsul de Uruguay en Matanzas; á D. Manuel González de Azofra, para el de Cónsul de Grecia en Las Palmas; á Mr. John D. Hall, para el de Cónsul de los Estados Unidos en San Juan de Puerto Rico; á D. Ramón Laymón y Moncada, para el de Cónsul de Méjico en Cartagena; á Don José Novallas, para el de Cónsul de Colombia en Jerez de la Frontera; á D. Hermenegildo Piñango y Lara, para el de Cónsul de Venezuela en la Habana; á Monsieur Pierre Montzoponlos, para el de Cónsul de Grecia en Barcelona; á D. Antonio Rubio y Lluch, para el de Cónsul del Ecuador en Barcelona; á D. Nicolás Castaño, para el de Cónsul del Uruguay en Cienfuegos; á Don Isaac Arias Argáez, para el de Cónsul de Colombia en Málaga; á Mr. Isaac M. Elliott, para el de Cónsul de los Estados Unidos en Manila; á D. Angel Picardo, para el de Cónsul honorario de la República Argentina en Cádiz; á D. Agustín Marín y Carrillo de Albornoz, para el de Vicecónsul de Méjico en Córdoba; á D. José María Cortés, para el de Vicecónsul del Uruguay en Villagarcía; autorizando con igual objeto á Mr. Andreu Perey Bennett, para el de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Manila; á D. José Casas Chocomeli, para el de Vicecónsul de los Países Bajos en Tarragona; á D. José Tur, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos en Baracoa; á D. Antonio Centeno del Manzano, para el de Vicecónsul de Portugal en Vejer, y á D. Pedro Rullan y Torrello, para el de Vicecónsul de Dinamarca en Palma.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

3 Febrero 1894. Real orden al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe un expediente de concesión de crédito extraordinario de 17.500 pesos, adicional á la sección 7.ª, «Gobernación», del vigente presupuesto de Filipinas para indemnización por los sucesos de Carolinas.

Idem id. Idem al Ministro de Marina manifestando que se tendrá presente en los inmediatos presupuestos de Filipinas el crédito necesario para el establecimiento de una brigada de torpedistas.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipi-

nas trasladando otra comunicada por Marina sobre inclusión en el presupuesto de dichas islas de un crédito de 1.000 pesos para dependencias del Estado Mayor.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba recordando el cumplimiento de lo mandado en Real orden de 21 de Octubre próximo pasado en el expediente para pago de estampillas de la Deuda á D. José López.

Idem id. Idem al Ministro de la Guerra manifestando que no puede autorizarse la ampliación de crédito en la suma que representa el aumento de la dotación de acémilas á los 15 batallones de Infantería del Ejército de Cuba á que se refiere la Real orden de 11 de Diciembre último de aquel departamento.

Idem id. Idem al Ministerio de Marina, devolviendo el expediente original que fué remitido sobre abono de gratificación al Ordenador de pagos de Puerto Rico, y desestimando la reclamación por no hallarse comprendido en presupuesto ni autorizado el aumento en la ley del mismo.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico comunicando la anterior para los fines que correspondan.

Idem id. Idem al mismo disponiendo se verifique por la Ordenación de pagos de Marina el reintegro de los 160 pesos abonados por el Tesoro indebidamente para material de oficinas de no verificarse la transferencia de crédito con arreglo á la vigente ley de Presupuestos.

Idem id. Idem al Presidente del Consejo de Estado remitiendo para informe el expediente sobre concesión de un crédito extraordinario con cargo al presupuesto vigente para el abono de la parte que corresponde satisfacer al Tesoro de Puerto Rico por la quinta parte del coste de la brigada disciplinaria de Cuba.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico autorizando se verifique como operación del Tesoro el reintegro de las cantidades anticipadas por el de Cuba para haberes de la brigada disciplinaria, y disponiendo su formalización en el próximo presupuesto.

7 id. Idem ordenando el pago á la Compañía Transatlántica de una cuenta de flete de carga oficial para Fernando Poo, importante 439'73 pesetas.

Idem id. Idem id. la remesa de 10.000 pesos en metálico á Fernando Poó para atenciones de la Colonia.

12 id. Idem al Gobernador general de Filipinas produciendo la de 10 de Agosto último y reclamando el envío de relaciones del gasto producido por material de Arsenales.

Idem id. Idem al mismo disponiendo que antes de dar por terminado el asunto relativo á un suplemento de crédito para material de Hospitales de 26.591 pesos, manifieste si dicha atención ha podido cubrirse con créditos del presupuesto de Filipinas de 1892-93.

Idem id. Idem al Ministro de Marina considerando improcedente la reclamación del contratista de carbones del apostadero de Filipinas por intereses de demora.

Idem id. Idem al Presidente del Tribunal de Cuentas comunicando una transferencia de crédito de 100.020 pesos entre conceptos del artículo único, capítulo 1.º, Sección 4.ª, Guerra, del presupuesto de Filipinas de 1892-93.

14 id. Idem al Gobernador general de Filipinas remitiendo copia certificada del expediente instruido referente á los puertos de la isla de Mindanao.

17 id. Idem al Gobernador general disponiendo la remisión de los documentos reclamados en Reales orden de 18 de Enero y 18 de Febrero de 1893.

Idem id. Idem al mismo remitiendo estados de recaudación del Banco Español enviados á este Ministerio por el representante del mismo, á fin de que la Intervención general informe respecto á la diferencia que se observa entre dichos estados y los remitidos por el indicado Centro.

19 id. Idem al mismo ordenando la remisión de una relación detallada de los documentos á formalizar en la Tesorería de Matanzas, con otros particulares.

23 id. Idem al Gobernador general trasladando otra de Marina y disponiendo el pago de 480 pesos á D. Mariano de la Paz Graells con cargo al fondo especial creado por el art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Idem id. Idem al id. id. de Cuba comunicando Real decreto de la misma fecha sobre concesión de un crédito extraordinario de 8.448 pesos al artículo único, capítulo 11 «Loterías», Sección 4.ª del presupuesto vigente.

Idem id. Idem al Presidente del Consejo de Estado comunicando el mismo Real decreto.

Idem id. Idem al id. del Tribunal de Cuentas trasladando el citado Real decreto.

Idem id. Idem aprobando nuevos itinerarios presentados por la Compañía Transatlántica para el servi-

cio de comunicaciones regulares interinsulares en la misma Colonia.

27 id. Idem al Ministro de Marina trasladando telegrama dirigido al Gobernador general de Cuba para que se instruya expediente de ampliación de créditos para atenciones de la corbeta *Nautilus*.

2 Marzo. Idem aprobando el nombramiento interino de Oficial quinto, Tenedor de libros del Gobernador general de Fernando Poo, hecho por el Gobernador de la Colonia en favor de D. Francisco Pérez Castañón.

3 id. Idem id. cesantía anticipada por enfermo por el mismo Gobernador á D. Carlos Molinero y Bezares, Oficial quinto, Tenedor de libros en dicho Gobierno general.

Idem id. Idem nombrando para el mismo destino á D. Acisclo Moreno y Uriarte.

6 id. Idem aprobando las cuentas correspondientes á los viajes verificados por los vapores correos de la Compañía Transatlántica durante el mes de Diciembre último en las líneas generales de Filipinas y de las Antillas, así como á los de extensiones.

Idem id. Idem prestando la conformidad á la transferencia de tres acciones de la Compañía Transatlántica en la forma que expresa la relación que al efecto acompaña.

Idem id. Desestimando petición hecha por los vecinos de Holguín (Cuba), referente al aumento de expediciones postales entre dicho punto y Gibara.

Idem id. Idem disponiendo se verifique por la Dirección general del Tesoro público el ingreso en el Tesoro de un depósito necesario por valor de 40.000 pesetas constituido por la Compañía Transatlántica para satisfacer la multa que le fué impuesta por la pérdida de una saca conteniendo 48 certificados.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba desestimando la reclamación de D. José Bernardo Sarabia, relativa á que se comprenda en los presupuestos crédito bastante á satisfacer los réditos de dos semestres vencidos de un censo.

Idem id. Idem al Ministro de la Guerra significando la conveniencia de que por aquel Ministerio se diere las oportunas órdenes para que las oficinas de Administración militar de Cuba den exacto cumplimiento á lo que previene el Real decreto de 12 de Septiembre é instrucción de 4 de Octubre de 1870 y demás disposiciones de Contabilidad.

Idem id. Idem al Presidente del Tribunal de Cuentas comunicando transferencia de crédito de 500 pesos para material de la clase de modelado de la Escuela de Artes y Oficios de Manila en el presupuesto de Filipinas de 1892 93.

Idem id. Idem al id. id. de id. id. una transferencia de crédito de 312 pesos 88 7/8 centavos entre conceptos del artículo único, cap. 1.º, Sección 5.ª del presupuesto de Filipinas de 1892 93 para pago del personal de la suprimida Central de Impuestos.

8 idem. Idem devolviendo el proyecto de faro de segundo orden de Cayo Confites, de la isla de Cuba, para que se reforme con arreglo á las prescripciones de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, de cuyo informe se acompaña copia.

Idem id. Idem resolviendo que no procede la inclusión en el plan general de carreteras del Estado de la isla de Cuba de la de Consolación del Sur á la estación del mismo nombre del ferrocarril del Oeste.

Idem id. Idem atendiendo á la solicitud de permuta en sus respectivos cargos de los Ingenieros primeros de Caminos, Canales y Puertos de la isla de Cuba, Don Ramón y D. Miguel Martínez de Campos.

Idem id. Idem resolviendo: primero, que se alce de la suspensión del abono de las cantidades y créditos á que la Compañía de los ferrocarriles de puerto tenga derecho, teniendo al efecto presente las prescripciones legales pertinentes al caso; segundo, que para formar la liquidación de los intereses y créditos que la Compañía expresada tenga derecho á cobrarse, nombre por aquel Gobierno general una comisión que teniendo en cuenta las circunstancias de la explotación realizada en las secciones abiertas al tráfico, el pliego de condiciones de la concesión de dichas líneas y oyendo á los representantes de la Compañía, redacte la liquidación antes dicha, y proponga las cantidades que deben satisfacerse á dicha Compañía por el Tesoro de la isla, en el concepto del interés garantizado por el Gobierno por la explotación de dichos ferrocarriles.

Idem id. Idem id. el incidente relativo á un recurso de alzada respecto á reposición de una represa y cierre de alcantarillas en la hacienda Milagros, propiedad de D. Francisco Juliá Masó, en Puerto Rico.

Idem id. Idem trasladando al Gobierno general de Filipinas la Real orden por la que se desestimó la instancia de varios representantes de la Junta directiva de la Liga Vizcaína de productores, en la subasta del

ferrocarril de Manila á Taal, de aquellas islas, y la modificación de las condiciones fijadas para otorgar la concesión de dicha línea.

Idem id. Idem confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de Don Rafael Ortega y Pérez para la plaza de Ayudante cuarto de Obras públicas al servicio de la Junta de Obras del puerto á Manila.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba trasladando la del Ministerio de Marina referente á destinar á los Apostaderos de Cuba y Filipinas los Alféreces de navío necesarios al mejor servicio, y disponiendo que al abonarse los haberes se tenga presente si resulta sobrante de crédito.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas haciendo igual traslado.

Idem id. Idem al Ministro de Marina participándole el traslado de la Real orden de referencia á los Gobernadores generales de Cuba y Filipinas.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba remitiendo un estado comprensivo de las cantidades recaudadas por las Secciones 1.ª, 4.ª y 5.ª según los datos de la Intendencia general é Intervención, ordenando que por las diferencias que resultan entre ambos documentos se manifiesten las causas que lo motivan.

20 id. Idem aprobando, á propuesta del Ministro de Marina, Subgobernador de Elobay Chico, en la colonia de Fernando Poo, al Teniente de navío D. Rafael Moreno Guerra, Jefe del destacamento situado en dicha isla.

Idem id. Idem autorizando embarque para Fernando Poo á cinco Misioneros de aquella colonia y dos hermanas Concepcionistas.

21 id. Idem nombrando Ayudantes primeros afectos á la Junta de Obras del puerto de Manila á D. Manuel Becerra y Fernández y á D. Luis Felipe y Pérez, con la categoría de Ayudantes mayores de Obras públicas, en comisión, de las islas Filipinas, y la de J-fes de Negociado de tercera clase, el sueldo de 800 pesos y el sobresueldo de 1.200 pesos y la indemnización fija anual de 1.000 pesos abonados por la indicada Junta.

24 id. Idem al Ministro de la Guerra remitiendo á informe el proyecto de presupuestos de la Sección 3.ª, Guerra, de la isla de Cuba, para 1894-95.

Idem id. Idem al id. de Marina remitiendo á informe el proyecto de presupuestos, Sección 5.ª, Marina, de la isla de Cuba, para 1894 95.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba devolviendo el expediente seguido á instancia de D. Arturo Amblard, á fin de que se acredite la providencia de la reclamación é informen las oficinas correspondientes.

Idem id. Idem al id. remitiendo copia de instancia y certificado presentados por D. Enrique Sepúlveda, representante de la Compañía Transatlántica, para que se instruya el oportuno expediente.

Idem id. Idem desestimando una instancia elevada á este Ministerio en 9 de Agosto último por Doña María de Jesús Fernández de Córdoba, por sí y á nombre de sus herederos D. Joaquín y D. José María, en alzada de un acuerdo de Gobierno regional de la Habana, recaído en el expediente instruido en aquellas oficinas sobre abono de atrasos de la pensión concedida á los solicitantes por Real orden de 27 de Diciembre de 1892.

26 id. Idem al Gobernador general de Cuba devolviendo los estados de recaudación remitidos por la Intendencia general para que se formen otros en la forma dispuesta en el párrafo tercero de la Real orden de 17 de Octubre próximo pasado.

Idem id. Idem al Gobernador general aprobando la circular dictada por la Intervención general de Hacienda, relativa á que se comprenda en las cuentas de Rentas públicas del actual ejercicio un capítulo adicional para ejercicios cerrados de 1892 93.

Idem id. Idem comunicando al Ministro de Marina que en el vapor correo de 30 del mismo mes va una remesa de 10.000 pesos en plata á Fernando Poo y que de ella puede aplicar el Gobernador general los 1.200 que interesa para obras en el cañonero *Pelicano*.

27 id. Idem al Gobernador general de Cuba resolviendo la consulta formulada por el Tesorero general aclarando las atribuciones que le competen.

28 id. Idem al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino manifestando que la ley de Contabilidad de la Península no es aplicable á las provincias de Ultramar.

Idem id. Idem confirmando el decreto del Gobernador general de la isla de Cuba en el expediente relativo á la concesión á D. Miguel Pujol de un acueducto para el abastecimiento de aguas de Pinar del Río, y manifestándole que no procede acceder á lo solicitado por éste y que se declare terminado el expediente de que se trata.

Idem id. Idem concediendo á D. Tomás W. Beathie

la autorización que solicita para sustituir por fuerza de vapor la animal que emplea en el ferrocarril establecido entre el ingenio Isabel y el mar (Cuba).

Idem id. Idem id. al Ayudante de Obras públicas de la isla de Cuba D. Francisco Odío la autorización que solicita para pasar al servicio de la Empresa del ferrocarril de Guantánamo.

Idem id. Idem confirmando la resolución del Gobernador general de Cuba y rehabilitando en el destino de Torrero tercero de faros de aquella isla á D. José Riaño y Velarde.

Idem id. Idem nombrando Ayudante Mayor de Obras públicas á D. Francisco Larravide, Ayudante primero en comisión del ramo en la isla de Cuba, en la plaza que deja vacante D. Francisco Odío y Medero.

Idem id. Idem resolviendo, de conformidad con la Junta consultiva de Caminos, el expediente relativo á los desperfectos ocurridos en los estribos del puente sobre el estero de Binondo, declarando la irresponsabilidad de los funcionarios que han intervenido en las obras, y declarando que el expresado caso debe considerarse como fortuito (Filipinas).

Idem id. Idem declarando cesante al Ayudante cuarto de Montes de Filipinas D. Ramón Carbajo, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador general de dichas islas.

Idem id. Idem nombrando Ayudante cuarto de Montes de Filipinas, en comisión, á D. Emilio Ordóñez Falcón, que se halla en uso de licencia ilimitada.

Idem id. Idem confirmando al Gobernador general de Filipinas el telegrama de 16 del corriente mes desierta la subasta del ferrocarril de Manila á Taal.

30 id. Idem al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe el expediente sobre abono de 12.000 pesos al Hospital civil de Santiago de Cuba para atender á las obligaciones de dicho establecimiento.

Idem id. Idem autorizando el establecimiento de servicio de valores declarados en la Administración de cambio de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem disponiendo se forme expediente administrativo en debida forma al Telegrafista segundo D. Rafael Méndez Valdés, del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba.

Idem id. Idem prestando la conformidad de 50 acciones de la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem concediendo á D. Juan Rivera pasaje de gracia, por cuenta del Estado, hasta la isla de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Francisco Caballero Pérez, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Morón (Sevilla) con premio.

D. Andrés García Corral, sargento; se le confiere el destino de Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Huesca con el sueldo anual de 625 pesetas.

D. Eusebio Gráu Duarte, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Teruel con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

D. Juan Morandeira Rivera, sargento; se le confiere el destino de Capataz de cultivo; Jefe de los guardas de montes de las minas de Almadén con el sueldo anual 1.000 pesetas y 250 de gratificación para caballo.

Madrid 28 de Abril de 1894.—El Subsecretario, Oya.

D. Leoncio Zazón Robredo, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Portugalete (Vizcaya) con premio.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Subsecretario, Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta que de conformidad con el anuncio inserto en la GACETA de 22 del corriente se ha verificado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 325.748, expedido por este establecimiento en 6 de Diciembre de 1893, á favor de D. Francisco Alonso y Alonso, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Table with financial data for Banco Hipotecario de España, including columns for 31 de Marzo and 30 de Abril, and rows for various assets like Accionistas, Caja y Banco de España, etc.

Table with financial data for Banco Hipotecario de España, including columns for 31 de Marzo and 30 de Abril, and rows for various liabilities like Capital social, Reserva obligatoria, etc.

Table with financial data for Banco Hipotecario de España, including columns for 31 de Marzo and 30 de Abril, and rows for various assets like Idem id. id. de las obligaciones, Intereses de cédulas, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1894.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º=El Gobernador, J. Luis Albareda. X—1983

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Abril de 1894.

Large table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE, OBSERVACIONES, and rows listing individual deaths with their details.

Resumen.

Summary table with columns for Varones, Hembras, TOTAL and rows for Tuberculosis, Otras infecciones, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, etc.), and Demás enfermedades.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894.

12.361. Los Sres. Dentsch y Compañía, certificado de adición á la patente de invención expedida en 16 de Junio de 1893 por veinte años por unos envases de hoja de lata con grifo para petróleo, de cubida de cinco y 10 litros, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

14.767. D. Jules Armand Lecomté, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un nuevo tapón ó cierre para envases que permite el transporte de líquidos en fermentación de toda especie. Expedida en 16 de Febrero de 1894.

14.860. D. Eugenio Albert, domiciliado en Munich (Alemania), patente de invención por diez años por procedimiento para fabricar impresos de varios colores. Expedida en 2 de Enero de 1894.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta el 8 del próximo mes, á las tres de la tarde, tres lotes de ganado de cerda, de la raza Yorkshire grande, formados de lechales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la misma, todos los días no féria los de una á cinco de la tarde.

La Florida 29 de Abril de 1894.—El Director de la Granja, J. M. Martí. 191—S

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NÚM. 1, QUE SE CITA EN LA PÁG. 355

Main table with columns: CLASES, NOMBRES, PESETAS, PROCEDENCIA. Contains lists of military personnel including cadets, commanders, and various ranks with their respective pay and units.

Madrid 4 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

RELACION NÚM. 2

Second table with columns: CLASES, NOMBRES, PESETAS, PROCEDENCIA. Lists additional military personnel such as second sergeants, soldiers, and sergeants with their pay and units.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, PESETAS, PROCEDENCIA. Contains lists of military personnel and their details.

Madrid 4 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho a percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar a realizar el cobro de los correspondientes al mes de Diciembre del año último, todos los días laborables desde el 4 al 19 del corriente, de una a cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación de Logroño.

Comisión provincial.

Resultando vacante la plaza de Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y las dietas correspondientes por razón de salida, se abre concurso y se hace público a fin de que los señores Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como también los señores Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas del Estado que deseen solicitarla, presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID. Logroño 15 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, José M. B. Quero. Por acuerdo de la Comisión provincial, Joaquín Tugás. X—1977

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Esta Junta ha acordado dejar sin efecto el concurso abierto para la provisión de la Escuela de niños que en Valdemoro costea la fundación del Sr. Conde de Lerena y proveerla por oposición directa en la primera que se verifique para la provisión de las demás Escuelas vacantes en este distrito universitario. Madrid 30 de Abril de 1894.—V.º B.º=El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán. X—1982

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente mes, se ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de Villafrechos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.500 pesetas y 4 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 125 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción. León 27 de Abril de 1894.—El Presidente, Francisco, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 189—8

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Consuegra.—Nieto Taberna, 6. Sevilla.—Carlos del R., sin señas. Valdemoro.—Guillermo Cabañas, Echegaray, 7. Barcelona.—Ricardo Rey, Fuencarral, 39, tercero izquierda. Albacete.—Octaviano Romero, Teniente auditor. Colmenar Viejo.—Josefa Ezquerro, San Miguel, 18. Barcelona.—José Reventos, Jacometrezo, 35, principal. Pontevedra.—Cámo Pazos, Corredora Baja, 4. Pamplona.—Leñon Fresneda, sin señas. Málaga. E.—Amalia Ver, San Bernardo, 30, tercero derecha. Zumaya.—Petra Geñor, Greda, 23, segundo.

ESTE

Bilbao.—Antonio Casareaga, Génova, 15.
Barcelona.—Tàrrhiera R., Claudio Coello, 3.
Valladolid.—Lacort, Argensola, tercero.

E. MEDIODÍA

Fuentes Oñoro.—General Pando, Senador.
Almansa.—Andrés Parreño, guarda.

NORDESTE

Orense.—Cayetano Guano, Pitreneros, 8.
Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Jefe, Vicente Gómez.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 28 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente a los años económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95, bajo los precios fijos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 25 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 28 de Abril de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompañan para contratar el suministro de efectos de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente á los años económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados al kilogramo de cada clase de efectos en la adjunta relación, y para los torneados y cepillados el que expresa la condición cuarta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 192—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 2.684 al 2.931 del cupón 25 del empréstito de 1868 y el del número 268 del cupón 64 del empréstito de 1861, vendidos en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 7 del actual, de doce á dos de la tarde.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

Madridenses: En el día de hoy conmemora el pueblo de Madrid uno de los hechos más brillantes de su historia, acaso el más glorioso de nuestra independencia nacional.

No necesitan los madrileños invitación ni estímulo alguno para rendir tributo á aquel heroico pasado, porque en el alma de todos vive el recuerdo de los que, prefiriendo la muerte á la servidumbre, escribieron página tan sublime de la historia patria; página que si estuvo grabada con letras de sangre en el corazón de nuestros padres, el tiempo, en su purificadora misión, borrando las huellas cruentas, la ha dejado impresa en letras de oro en el libro de nuestros más famosos hechos, dándole así mayor permanencia, porque juzgados por Dios y la posteridad los que vencieron y los que cayeron vencidos, sólo queda de ella lo sagrado de su memoria.

El entusiasmo jamás decaído, con que al pasar de los años se conserva la piadosa tradición de honrar los mortales despojos de aquellas gloriosas víctimas es eficaz y segura prenda de que el ejemplo que nos legaron nuestros padres no será jamás olvidado por este pueblo.

Madridenses: para cubrir de laureles las tumbas de aquellos héroes legendarios, no os excita ni convoca, os sigue vuestro Alcalde, el Conde de Romanones.

Madrid 2 de Mayo de 1894.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Debiendo procederse á la corta del cupón que vence en 1.º de Julio próximo, correspondiente á los valores de la Deuda pública que en pignoración ó depósito existen en este Establecimiento, los interesados que deseen retirarle podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 16 del corriente mes; en la inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Director, P. A., Juan de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MALAGA

D. Gregorio Infantes Luis, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del propio regimiento,

José García Herrera, por falta de presentación al ser llamado para su destino á Cuerpo activo en el mes de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José García Herrera, natural de Berja, provincia de Almería, hijo de Francisco y Dolores, avocondado en su pueblo, de treinta años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, color triguño, frente pequeña, aire regular, producción regular, sin señas particulares, y de un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José García Herrera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza de Málaga y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 11 de Abril de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Infantes. 1692—M

D. Juan Sarasa Campo, Capitán de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de presentación á concentración el soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69 Cándido Gámiz Torres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, Cándido Gámiz Torres, natural de Loja (Granada), de veinticinco años de edad, soltero, de oficio albañil, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguño, estatura un metro 612 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Levante en los locales que ocupa la zona de reclutamiento de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo fijado, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo presenten á la Autoridad militar del punto donde pertenezca el que sea aprehendido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Málaga 14 de Abril de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Juan Sarasa Campo. J—1691

D. Luis Maldonado Iturriaga, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Hállandome instruyendo expediente contra el reservista José Mérida Bautista, natural de Alfanatejo, provincia de Málaga, hijo de Miguel y de Ana, por no haberse presentado á la concentración en el mes de Noviembre último, y cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por la presente llamo, cito y emplazo al referido Mérida Bautista para que se presente en este Juzgado de instrucción en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 14 de Abril de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Luis Maldonado. 1693—M

D. Luis Maldonado Iturriaga, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Hállandome instruyendo expediente contra el reservista Ricardo Durán García, natural de Alhama, provincia de Granada, hijo de Francisco y Salvadora, por no haberse presentado á la concentración en el mes de Noviembre último y cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por la presente llamo, cito y emplazo al referido Durán García para que se presente en este Juzgado de instrucción en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 14 de Abril de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Luis Maldonado. 1694—M

D. Rafael Ramis Núñez, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente que le sigo al soldado reservista Francisco Castaño Hernández, del remplazo de 1888, por haber faltado al llamamiento habido según Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, natural de Torrox, provincia de Málaga, avocondado en Málaga, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción natural, estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Levante, en los locales que ocupa la zona de reclutamiento de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente indicado por los motivos ya expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso

de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 15 de Abril de 1894.—Rafael Ramis.

1690—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que el día 26 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, y en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cid, núm. 39, tendrá lugar la venta en pública licitación de la finca embargada á los ejecutados D. José Bernabéu Lozano y Doña Carmen Pastor Gironés, ésta como heredera de su marido D. José Vich Paris, y ambos en el concepto de responsables en la actualidad de las obligaciones de la extinguida Sociedad Vich Bernabéu en los autos ejecutivos que contra los mismos se siguen por D. Alejandro Harmsen y García, Barón de Mayals, en reclamación de 21.612 pesetas 50 céntimos, intereses y costas.

Dicha finca, que ha sido justipreciada por el Arquitecto D. José Guardiola Picó y el Maestro de obras D. Nadal Cantó Boix, consiste en lo siguiente:

Un edificio Plaza de Toros, situada en esta ciudad, con sus dependencias de corrales, callejón, cuadras, terrenos dedicados á vía pública y de ensanche, patios y casas anexas; que la forma del terreno que limita con las propiedades particulares es un polígono irregular de 19 lados; da una superficie media de 11.262 metros cuadrados, que pertenecen á la plaza propiamente dicha, y sus dependencias 9.552 metros cuadrados y el resto á la vía pública y ensanches; los lindes de los terrenos y del circo taurino son: Este casas de la calle de Valencia, cuyos números son desde el 9 al 59 inclusivos, pertenecientes á diferentes dueños, incluyéndose los números 27, 27 duplicado y 29, que pertenecen á la Plaza de Toros; Norte terrenos de Don Miguel Más y casas sobre dichos terrenos edificadas, pertenecientes á diferentes dueños, que se separan de la Plaza por un muro de cerca de 28 metros 10 centímetros de longitud, en alineación recta, sobre el que están construidos el callejón de entrada del ganado y los corrales para el mismo; Oeste carretera de Villafranqueza, y Sur frente calle de San Vicente, casas de D. Miguel Más y D. Antonio Ramón Juan y casas de diferentes dueños, que tienen sus fachadas y entradas en la plaza de Santa Teresa y sobre la carretera de Villafranqueza; que el edificio taurino, que es ensanche del antiguo y reformado, consta de planta baja con entresuelo en el cuerpo central de la fachada principal, que da frente á la calle de San Vicente, tendido, piso de grada cubierto, que tiene su origen donde termina el tendido y piso de palcos; que su construcción es moderna y está por terminar, faltando obras de alguna importancia, como ornato, revoques y enlucidos, pinturas en la parte interior y exterior del edificio y decoración de las fachadas; que los materiales empleados en obras son: sillería de San Julián en zócalos y aristonos, mampostarias ordinarias de cal y yeso con mampuestos de losetas de las canteras de San Julián y de caliza de otras, ladrillo, madera en envigados, solados de pesos y cubierta y chiqueros, hierro laminado de doble T en el tendido y jácenas sobre columnas de hierro fundido en palcos y gradas, barandas, balconillos nomitorios y meseta del toril; que la cubierta la forman cuchillos de madera, tabla de ripia y teja plana, siendo la de las cuadras abarquillada ó árabe; que todos los materiales son de buena calidad y condiciones, notándose en el edificio gran abandono en su conservación; que el valor del terreno, teniendo en cuenta su fondo y su longitud, así como el punto donde radica, y teniendo en cuenta el precio corriente en aquella zona y época, por la cual atraviesa la ciudad, lo evaluaron en 4 pesetas y media por metro cuadrado; y siendo 11.262 la total superficie comprendida dentro del polígono deslindado, resultará un total de cincuenta mil seiscientos setenta y nueve pesetas.....

50.679

Que de los datos de medición tomados sobre las alturas y espesores de muros de cimentación de bóvedas de tendido, de maderas, hierros y demás detalles que constituyen el circo taurino y superficie que ocupa, calculan que el valor del metro cuadrado de construcción, atendido su estado y conservación es el de 31 pesetas, y siendo según se ha dicho la superficie ocupada 9.552 metros cuadrados, incluyendo la de los descubiertos, resultará un valor de doscientos noventa y seis mil ciento trece pesetas.....

296.113

Por lo que el valor del circo taurino con sus terrenos y ensanches será la suma de las partidas arriba estampadas, ó sean trecientas cuarenta y seis mil setecientos noventa y dos pesetas.....

346.792

Que el valor de las casas números 27, 27 duplicado y 29, sitas en la calle de Valencia y que forman parte de la Plaza de Toros, teniendo en cuenta su estado que no es muy bueno, por el abandono y falta de conservación en sus fábricas, es el de siete mil setecientos cincuenta pesetas, comprendiendo respectivamente cada una dos mil doscientas cincuenta, dos mil doscientas y tres mil trescientas pesetas.....

7.750

Que si ahora se añade de la suma anterior el valor de las casas resulta para el valor de la Plaza de Toros con sus ensanches anexos y casas la suma total de trecientas cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas.....

351.542

Importa el anterior justiprecio la figurada suma de trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas.

Dicha finca sale á subasta con la rebaja de 25 por 100 de su tasación, conforme dispone el art. 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, con la rebaja expresada del 25 por 100, sin cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos por certificación expedida

por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que el edificio Plaza de Toros con sus casas anexas, ensanches y todo lo demás a ella perteneciente, ha sido arrendada por su dueño D. José Bernabéu y Lozano por término de dos años al vecino de esta capital D. Primitivo Pérez y Sánchez por escritura otorgada en 6 de Enero último, ante el Notario D. Tomás Antonio Herrero y Pérez, por cuyo motivo el mejor postor a quien se adjudique la indicada finca vendrá obligado a respetar el arrendamiento aludido.

Dado en Alicante á 27 de Abril de 1894.—Mariano Gil.—
Por su mandado, Salvador Pérez. X—1980

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre muerte natural de un sujeto desconocido, se cita y llama a las personas que puedan dar razón de los nombres y demás circunstancias de dicho sujeto, para que dentro de tercero día, contado desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, cuyo sujeto es de unos cincuenta años de edad, flaco, con pelo de barba y cabello negro algo canoso, y viste un traje de lana muy usado, como el de un podioso, a fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Abril de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por mandado de S. S. y por D. José Enriquez Jiménez, Miguel M. Jiménez. J—2641

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Gala y Sabater, hija de Domingo y de Antonia, de veintiocho años, casada, natural de Ceuta, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca de rejas adentro en estas cárceles para extinguir la pena equivalente á la multa de 125 pesetas é indemnización de 6 pesetas á que vino condenada por sentencia de 11 de Abril de 1892, dictada en méritos de causa contra la misma sobre lesiones á Teresa Solé.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á estas cárceles de la mencionada María Gala á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Abril de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—2654

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Villar Martín, de veintiséis años de edad, casado, dependiente de comercio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por estafa y tentativa del mismo delito; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado y su conducción, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Abril de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—2640

CORIA

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita á todas las personas que se crean con derecho para deducir alguna reclamación contra el Señor Registrador interino que fué del de la propiedad de este partido, D. Teodoro Ausín y Donis, las que lo verificarán ante este Juzgado dentro del plazo de un semestre, que empezará á correr y contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Coria á 24 de Abril de 1894.—Juan Hidalgo.—El Secretario de gobierno, Pantaleón Zama. J—2642

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de Ciudad Real.

Hace saber que en la Sección cuarta de la quiebra de Don Juan Delgado Palacios, vecino que ha sido de esta ciudad, se ha dictado en el día de ayer una providencia mandando que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse desde el 12 del actual, presenten los acreedores de aquél á D. Ceferino Díaz Santos, D. Manuel Lorente y D. Heriberto Díaz, síndicos de la misma, los títulos justificativos de sus créditos si antes no lo hubieren verificado; previéndose que al octavo día de finalizar dicho plazo se celebrará junta general para el examen y reconocimiento de expresados créditos, cuyo acto tendrá lugar á las cuatro de la tarde en la sala de Escribanos de este mi Juzgado, situada en la planta baja del Palacio de Justicia, expidiéndose, para que llegue á conocimiento de todos, edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que concurren á dicha junta personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 11 de Abril de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—El Escribano actuuario, Agustín Díaz Balmaseda. X—1978

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por una sola vez al testigo Fernando López Peláez, de veintisiete años, soltero, empleado, vecino de Góna, residente en la actualidad en Baza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario núm. 438 del año último por lesiones á

Manuel Cuevas Martínez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 21 de Abril de 1894.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., José Labella y Aguilera. J—2644

JAEN

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Gómez Corona, Aspirante primero de Correos que ha sido en la principal de esta capital, de estatura regular, pelo rubio, color bueno, nariz regular, con bigote pequeño, de unos veinticinco años de edad, y tiene una cicatriz en el muslo izquierdo, cuyos demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito calle Recogidas, núm. 11, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre infidelidad en la custodia de documentos con motivo de la sustracción de un pliego de valores por valor de 2.000 pesetas, impuesto en Bailén para D. Manuel Sánchez de Manzanares; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 21 de Abril de 1894.—Francisco de Frías y Villalobos.—Por su mandado, Francisco R. Martí. J—2645

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Isidoro Franco Gormas, de treinta y dos años de edad, casado, natural del Castellar de Santiago, hijo de Cándido y Cristina, jornalero, y Josefa González Ramírez, de cuarenta años de edad, viuda, natural de Santa Cruz de Mudela, hija de Julián y de María, ambos vecinos de Guarromán, cuyas demás circunstancias al final se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de que tenga lugar cierta diligencia acordada entre los mismos; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dichos procesados, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 21 de Abril de 1894.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas de Isidoro Franco.

Estatura un metro 55 centímetros, manos 17, pies 27, ojos melados, pelo castaño, color moreno, y viste chaqueta y chaleco de paño pardo, pantalón de paño á listas y alpargatas.

De Josefa González.

Estatura regular, recia de cuerpo, color sano, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos melados, y viste pañuelo claro á la cabeza, mantón negro, falda de indiana oscura y zapatos. J—2646

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se saca á pública subasta la mitad de una casa, sita en esta Corte y su calle de San Cayetano, núm. 6, moderno, que linda por la derecha, según se entra en ella, que es el Este, con la medianería de la casa núm. 4 de la referida calle; por la izquierda radica al Oeste con las casas números 7, 9, 11, 13 y 13 duplicado de la Ribera de Curtidores; por el testero con el pasadizo del Rastro y con corral de la casa núm. 13, y por el frente ó fachada con la citada calle de San Cayetano; cuya finca contiene una superficie de 12.506 pies cuadrados con tres décimos de otro, correspondiendo á lo edificado 10.519 pies y 9 décimas; cuya venta de finca ha sido tasada en la suma de 50.000 pesetas, y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que se devolverán las consignaciones á sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación ó como parte del precio de la venta; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los compradores no podrán exigir más títulos que los unidos á los autos, sin perjuicio de que si necesitaran algunos más los exhiba el partícipe de la otra mitad de finca y de ellos saquen los conductos testimonios, y que las personas que quisieran más por menores respecto á los bienes que se subastan podrán adquirirlos en la Escribanía del actuuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 28 de Abril de 1894.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X—1979

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José López Rivera, natural de Penarrubio, provincia de Lugo, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, que decía vivir en la calle de la Sierpe, núm. 5, piso segundo, y se ignora su actual paradero, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, con huellas en la cara como de haber padecido viruelas, usa bigote y viste blusa y pantalón claro, conociéndole por el apodo de El Corneta, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por vir-

tud de esta causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado ó en su defecto á disposición del mismo á la cárcel celular.

Madrid 4 de Abril de 1894.—V.º B.º=El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Burgos, Licenciado Diego Lozano. J—2647

MADRID—LATINA

En la causa criminal seguida por el delito de contrabando contra Marcelino Sánchez, se dictó por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, con fecha 21 del actual, un auto sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara que el hecho que motiva esta causa constituye el delito de contrabando de que es autor el procesado Marcelino Sánchez, al que condeno, además del comiso del género aprehendido, al pago de la multa de 108 pesetas, debiendo sufrir por su insolencia la prisión personal correspondiente, á razón de 2 pesetas 50 céntimos por cada día...»

Y para que sirva de notificación al referido procesado expido la presente cédula.

Madrid 24 de Abril de 1894.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—2648

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en esta misma fecha en las diligencias que se instruyen para el ingreso definitivo de la alienada Rita Pérez Herreros en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, se cita por medio del presente á los padres de la misma Carlos Pérez Hervás y Pedregal é Ignacia Herreros y Palacios, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en las indicadas diligencias á exponer lo que estimaren conveniente; apercibidos que de no hacerlo se resolverá sin su audiencia lo que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 24 de Abril de 1894.—V.º B.º=Antonio Goyanes. El actuuario, Dominguez Vázquez. J—2649

TOLEDO

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido con esta fecha en causa que se sigue por lesiones mutuas contra Bernardino Espinosa y Moreno y Manuel Lara y Díaz, de esta vecindad, se cita á D. Jaime Rovira, vecino de Almonaster la Real, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que esta cédula sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración acordada en citada causa; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Toledo 25 de Abril de 1894.—El Escribano, Ventura Martín. J—2655

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramona Ruiz, sin que consten otras señas ni circunstancias, vecina que se dice de Valdehijos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa de las llamadas entierro, señalada con el núm. 54; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Valladolid á 25 de Abril de 1894.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Isidoro Meriel, por Frías. J—2660

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Maraño, Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Arturo León, cuyo domicilio se ignora, para que el día 11 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para la celebración del juicio de faltas, á cuyo acto deberá acudir con las pruebas de que intente valerle; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1894.—Manuel Maraño.—El Secretario, José Ballester. J—2751

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Durango.

Su situación en 31 de Diciembre de 1893.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	5.051'36
Valores en cartera.....	1.703.300
Gastos de establecimiento.....	5.014.667'17
Gastos de establecimiento. Ampliación.....	789.776 01
Almacén general.....	52.096'19
Almacén de Tracción.....	8.442 01
Economato.....	9.622'76
Varias cuentas deudoras.....	711.160'47
Garantías de Administradores. Nominales.....	8.294.115'97
	100.000
	8.394.115'97
PASIVO	
Capital: 4.350 acciones de 500 pesetas.....	2.175.000
Subvenciones.....	162.014'25
Excma. Diputación provincial de Vizcaya....	100.000
Obligaciones hipotecarias.....	3.684.775'05
Fondo de reserva.....	655.936 32
Liquidación de beneficios.....	82.132'44
Efectos por pagar.....	500.000

Table with financial data including Banco de Bilbao (678.683'53) and Administradores s/c de garantías en acciones.

S. E. ú O.—Bilbao 31 de Diciembre de 1893.—El Contador general, Juan de Urrutia.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igártua.—El Director gerente, Sabino de Goicoechea.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino' showing exchange rates for various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Table titled 'Bolsas extranjeras' showing exchange rates for Paris (30 de Abril de 1894) and London.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1894.

Meteorological table with columns: ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mihiel, Isle d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos. No hay partes de lluvias.

Administración general de Consumos de Madrid. Recaudado por Consumos en la segunda quincena del mes de Abril de 1894.

Table showing consumption revenue in Pesetas for each day from April 16 to 30, 1894.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.

PARTE NO OFICIAL

MADRID

DOS DE MAYO DE 1868

PROGRAMA DE LA FUNCIÓN CÍVICO-RELIGIOSA QUE PARA CONMEMORAR TAN GLORIOSO DIA SE CELEBRARÁ EN IGUAL FECHA DEL PRESENTE AÑO DE 1894.

1.º El día 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, se anunciará la festividad con un clamor general de campanas en todas las iglesias, repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

2.º El día Dos de Mayo, al toque de diana, romperá el fuego la sección de Artillería con tres cañonazos, y seguirá disparando uno cada media hora hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Independencia.

Desde las seis de la mañana hasta las doce, se dirán misas en sufragio de las víctimas, junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

Abrirá la marcha un piquete de Caballería de la Guardia civil; seguirán los acogidos en el Asilo de San Bernardino; los de la Casa Hospicio; los niños del Colegio de San Ildefonso; los inválidos del Ejército; la Sociedad de Veteranos de la Milicia Nacional; los parientes de las víctimas del 2 de Mayo; los Alcaldes de barrio; los señores Jefes y Oficiales del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado, la Diputación provincial y los señores Diputados y Senadores.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad Rodrigo, plaza de la Constitución, Arco y calle de Toledo hasta la Santa Iglesia Catedral, donde se celebrará misa solemne de Requiem, oficiando de pontifical el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Sigüenza.

Concluirá el acto con el desfile, por delante del monumento, de las tropas de Infantería, Caballería y Artillería del Ejército, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que dispondrá el Excmo. Sr. Capitán General Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, de acuerdo con el Ayuntamiento.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Atanasio, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Salvador (plaza de Antón Martín).